



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 403 ter del Código Fiscal (texto ordenado según Decreto N° 174/24) el siguiente texto:

“Establecimientos que brindan prestaciones de rehabilitación, educativas, terapéuticas educativas y asistenciales, en los términos de la Ley Nacional 24.901:

Artículo 403 ter.- Están exentos del pago de los tributos establecidos en el presente Título, los establecimientos que brindan prestaciones de rehabilitación, educativas, terapéuticas educativas y asistenciales, en los términos de la Ley Nacional 24.901 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- 1. Contar con la inscripción y/o habilitación correspondientes para cada actividad.*
- 2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios o beneficiarios del derecho de uso de un único bien inmueble destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social.*
- 3. Ocupar efectivamente dicho inmueble.*

Esta exención se otorgará en la misma proporción que le corresponda al beneficiario en la propiedad del inmueble y se extenderá por el plazo de vigencia de la inscripción y/o habilitación para la actividad correspondiente.

La autoridad de aplicación que tenga bajo su órbita cada registro de habilitaciones y/o inscripciones para estas actividades deberá informar anualmente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos respecto de las personas alcanzadas por la liberalidad”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 413 del Código Fiscal (texto ordenado según Decreto N 174/24), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 413.- Las exenciones concedidas en los artículos 395, 396, 399, 400, 402, 403, 403 bis, 403 ter y 409, comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad.

Las previstas en los artículos 406 y 408 inciso 1, comienzan a regir conforme lo dispuesto en el artículo 198”.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad exceptuar del pago del impuesto inmobiliario y la tasa de alumbrado, barrido y limpieza a los establecimientos que brindan prestaciones de rehabilitación, educativas, terapéuticas educativas y asistenciales, en los términos de la Ley Nacional 24.901 de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

Entre los sujetos abarcados en la presente norma se encuentran, por ejemplo, las Escuelas de Educación Especial, las Casas de Medio Camino, los Centros Educativos Terapéuticos y los Centros de Día de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros que podrán acceder al beneficio.

La crisis social y económica que está atravesando nuestro país nos obliga a tomar medidas urgentes para ayudar y acompañar a los sectores más golpeados de nuestra ciudad. En particular, los establecimientos que brindan prestaciones en favor de las personas con discapacidad y que cumplen y desarrollan un papel fundamental, están en riesgo sin poder cumplir con todas las obligaciones dinerarias a las que están sumergidas.

El 16 de mayo del corriente sancionamos en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley 6719, que eximió de los mismos tributos establecidos en el presente proyecto a los centros de jubilados y pensionados de la Ciudad, por las mismas razones que aquí se enumeran.

Este alivio implica que todos estos espacios fundamentales de nuestro distrito sigan con las puertas abiertas y puedan continuar los procesos que llevan adelante. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24 establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida por esto es fundamental proteger estos espacios que son indispensables para el colectivo de personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha: 06/08/2024 16:43:52
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires